



Libertad y Orden

147

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES
NACIONALES NATURALES**

30 DIC. 2010

RESOLUCIÓN NÚMERO

0313

**" POR LA CUAL SE RECOPILAN LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS
CUALES SE DETERMINA EL REGIMEN DE TARIFAS APLICABLES EN LAS AREAS
DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE REAJUSTAN SUS
VALORES PARA EL AÑO 2011 "**

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas en los Artículos 24 y 13 Numerales 14 y 16 del Decreto 622 de 1977 y el Artículo 19 Numeral 5 del Decreto Ley 216 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales hace parte de la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y según el artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, tiene a su cargo el manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Que el Sistema de Parques Nacionales Naturales está conformado por un conjunto de áreas que en consideración a sus características naturales, culturales e históricas han sido reservadas en procura de salvaguardar bienes excepcionales del Estado en beneficio de sus ciudadanos.

Que el acceso de nacionales y extranjeros a las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, está sujeto a reglas de administración y uso definidas por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tal y como se desprende del artículo 13 numeral 14 del Decreto 622 de 1977.

Que el artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003 señala las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentra liquidar, cobrar y recaudar conforme a la Ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas que se derivan del uso y aprovechamiento de los bienes y servicios ambientales de las áreas del Sistema.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, ha reglamentado las tarifas de algunas actividades que se desarrollan en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a través de los siguientes actos administrativos: la Resolución No 24 de Enero 31 de 2008, la Resolución 57 de Marzo 18 de 2008, la Resolución 0110 del 11 de Junio de 2008, la Resolución 145 de julio 29 de 2008, la Resolución 131 de Septiembre 20 de 2006, la Resolución 261 de Diciembre 15 de 2008, la Resolución 267 de Diciembre 19 de 2008, la

" POR LA CUAL SE RECOPILAN LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE DETERMINA EL REGIMEN DE TARIFAS APLICABLES EN LAS AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE REAJUSTAN SUS VALORES PARA EL AÑO 2011 "

Resolución 43 de Marzo 13 de 2009, la Resolución 134 de Julio 13 de 2009, la Resolución 162 de Agosto 27 de 2009 y la Resolución 294 de Diciembre 15 de 2009

Que con el propósito de compilar las tarifas incorporadas en los actos administrativos previamente mencionados la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Para efectos de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Alta temporada: Periodos comprendidos entre el 15 de Junio y el 15 de Julio, entre el 15 de Diciembre y el 15 de Enero, la Semana Santa comprendida desde el domingo de ramos hasta el domingo de resurrección y los fines de semana "puentes" o correspondientes a la Ley 51 de 1983 "Ley Emiliani" (de viernes a lunes incluido). Para los Parques Nacionales Naturales de Gorgona y Utría, se adiciona el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de Agosto.

Baja Temporada: Periodo comprendido en fechas diferentes a las señaladas como alta temporada.

Tesis: Disertación escrita que presenta a una Universidad el aspirante al título de grado, postgrado, maestría o doctorado, en temas relacionados con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Tesis Financiada: Aquella en la cual los gastos del proyecto de investigación se encuentran sufragados total o parcialmente por terceros.

Investigador: Persona autorizada por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aportar al conocimiento de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Visitantes: Persona autorizada por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ingresar en una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, bien sea para visitar o realizar una o alguna de las actividades o servicios regulados por el administrador del Sistema en un periodo definido de tiempo.

Estudiante: Nacional o extranjero, menor de 26 años, que cursa cualquiera de los siguientes niveles de educación formal: preescolar, básica, media, pregrado, postgrado y que lo acredite mediante la presentación del respectivo carnet vigente a la fecha de ingreso al parque, o mediante el certificado de matrícula-

ARTÍCULO 2.- Las tarifas establecidas en el presente acto administrativo se aplican a los visitantes que ingresen en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bien sea para visitar o realizar una o algunas de las actividades o servicios regulados por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la aplicación de tarifas de ingreso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se adoptan los siguientes grupos:

" POR LA CUAL SE RECOPILAN LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE DETERMINA EL REGIMEN DE TARIFAS APLICABLES EN LAS AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE REAJUSTAN SUS VALORES PARA EL AÑO 2011 "

GRUPO 1	GRUPO 2
PNN Chingaza excepto Sector de Siecha. PNN Sierra de la Macarena PNN Cueva de los Guacharos PNN Tuparro PNN Macuira SFF Guanentá Alto Rio Fonce	PNN Farallones de Cali PNN Nevado del Huila PNN Los Katios PNN La Paya PNN Las Hermosas SFF Ciénaga Grande de Santa Marta SFF Los Colorados PNN Munchique PNN Sumapaz PNN Puracé PNN Sierra Nevada de Santa Marta PNN Orquídeas PNN Tama

GRUPO 3	GRUPO 4
PNN Tayrona PNN Los Nevados PNN Amacayacu PNN Gorgona PNN Sierra Nevada del Cocuy PNN Ensenada de Utría VP Isla de Salamanca SFF Iguaque SFF Los Flamencos	PNN Old Providence & Mc Bean Lagoon PNN Corales del Rosario y San Bernardo ANU Los Estoraques SFF Galeras PNN Chingaza Sector de Siecha SFF La Corota SFF Otún Quimbaya SFF Malpelo

ARTÍCULO 4.- Las tarifas de ingreso de visitantes a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en cada uno de los grupos enunciados son las siguientes:

Categoría	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Adultos Nacionales	\$11.000	\$8.000	\$13.000
Niños (entre 5 y 12 años) nacionales o extranjeros con carnet o certificado de matrícula	\$7.000	\$4.000	\$7.000
Adultos Extranjeros	\$33.000	\$19.000	\$35.000
Adultos Extranjeros residentes en Colombia	\$17.000	\$10.000	\$18.000

Grupo 4

Area del Sistema de Parques	Ingreso	Tarifa Unica
PNN Corales del Rosario y San Bernardo	Persona	\$6.000
SFF Galeras	Persona	\$2.000
SFF La Corota	Persona	\$1.000
ANU Los Estoraques	Persona	\$3.000
SFF Otún Quimbaya	Persona	\$5.000

Pnn Old Providence & Mc Bean Lagoon	Ingreso
Adultos Nacionales	\$8.000
Niños (entre 5 y 12 años) nacionales o extranjeros con carnet o certificado de matrícula	\$4.000
Adultos Extranjeros	\$13.000

50

“ POR LA CUAL SE RECOPILAN LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE DETERMINA EL REGIMEN DE TARIFAS APLICABLES EN LAS AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE REAJUSTAN SUS VALORES PARA EL AÑO 2011 ”

Adultos Extranjeros residentes en Colombia	\$7.000
Buceo	Tarifa
Buzo/día	\$9.000

Pnn Chingaza Sector Siecha	Ingreso
Adultos Nacionales	\$7.000
Niños (entre 5 y 12 años) nacionales o extranjeros con carnet o certificado de matrícula	\$4.000
Adultos Extranjeros	\$17.000
Adultos Extranjeros residentes en Colombia	\$9.000

Sff Malpelo	Ingreso (Comprende la actividad de buceo que se realice en el área)
Extranjeros	
Buzo o instructores en barco extranjero / día (con bandera extranjera)	\$153.000
Buzo extranjero en barco nacional / día (con bandera Colombiana)	\$82.000
Embarcación día	\$46.000
Nacionales	
Buzo / día	\$82.000
Instructores acompañantes del grupo / día	\$56.000
Embarcación día	\$25.000

PARÁGRAFO 1.- Los instructores de buceo nacionales o extranjeros estarán exentos del pago de la tarifa establecida en el presente artículo, siempre y cuando hagan parte de la tripulación de la embarcación. Para el efecto, los operadores de buceo deberán enviar a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, una relación en la que identificarán a cada uno de sus instructores tripulantes, señalando el número de identificación correspondiente, a fin de acreditar dicha circunstancia.

PARÁGRAFO 2.- Las tarifas de ingreso establecidas en el presente artículo, confieren al visitante la facultad de permanecer en el área protegida por el término de 4 días calendario, contados desde la fecha de ingreso; vencido dicho periodo el visitante deberá sufragar nuevamente la tarifa de ingreso, con excepción de quienes realizarán la compra de un paquete turístico cuya permanencia sea mayor a 4 días.

ARTÍCULO 5.- Tarifas por servicios de alojamiento y camping. Adicionalmente a la tarifa de ingreso prevista en la presente resolución, los visitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, indicadas en los Grupos 1 y 2, que utilicen los servicios de alojamiento y camping, deberán cancelar los siguientes valores:

Grupo 1		
Por espacio Noche	Alta Temporada	Baja Temporada
Habitación cama doble con baño	\$101.000	\$86.000
Espacio camping con servicios adicionales	\$9.000	\$7.000
Por persona noche		
Cama en habitación con baño privado	\$43.000	\$34.000
Cama en habitación múltiple con baño compartido	\$34.000	\$26.000
Cama adicional con capacidad estándar	\$32.000	\$22.000

" POR LA CUAL SE RECOPILAN LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE DETERMINA EL REGIMEN DE TARIFAS APLICABLES EN LAS AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE REAJUSTAN SUS VALORES PARA EL AÑO 2011 "

Hamaca	\$22.000	\$19.000
Camping con servicios adicionales	\$11.000	\$9.000
Camping sin servicios adicionales	\$8.000	\$5.000
Grupo 2		
Por espacio Noche	Alta Temporada	Baja Temporada
Habitación cama doble con baño privado	\$95.000	\$80.000
Espacio camping con servicios adicionales	\$9.000	\$7.000
Por persona noche		
Cama en habitación con baño privado	\$34.000	\$26.000
Cama en habitación múltiple con baño compartido	\$33.000	\$24.000
Cama adicional a capacidad estándar	\$24.000	\$18.000
Hamaca	\$20.000	\$16.000
Camping con servicios adicionales	\$8.000	\$5.000
Camping sin servicios adicionales	\$7.000	\$4.000

PARÁGRAFO 1.- Camping con servicios adicionales. Se entenderá por camping con servicios adicionales aquellos en los cuales exista una zona delimitada con infraestructura destinada para la atención de las necesidades de estos visitantes.

PARÁGRAFO 2.- El alquiler de equipos para camping, en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales indicadas, en los Grupos 1 y 2, se sujetará a las siguientes tarifas:

Carpa 4 Personas	\$56.000
Saco de dormir	\$13.000
Reverbero	\$9.000

PARÁGRAFO 3.- La tarifa de alojamiento para investigadores en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que se alojen en las infraestructuras administradas por la Unidad, localizadas en las áreas clasificadas en el artículo 3 dentro de los Grupos 1,2,3 y 4 siempre y cuando no cuenten con estación científica o módulo de investigación, es la siguiente:

Investigador	Tarifa Diaria
Investigador financiado	60% del valor de la tarifa de temporada baja por persona cama, hamaca o litera
Investigador no financiado	20% del valor de la tarifa de temporada baja por persona cama, hamaca o litera
Tesis financiada	25% del valor de la tarifa de temporada baja por persona cama, hamaca o litera
Tesis no financiada	Exento
Investigador del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o sus entidades adscritas o vinculadas	50% del valor de la tarifa de temporada baja por persona cama, hamaca o litera

PARÁGRAFO 4.- La tarifa de alojamiento para investigadores en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que se alojen en las infraestructuras administradas por la Unidad, localizadas en las áreas clasificadas en el artículo 3 dentro de los Grupos 1,2,3 y 4 siempre y cuando cuenten con estación científica o módulo de investigación, es la siguiente:

Investigador	Tarifa Diaria
--------------	---------------

“ POR LA CUAL SE RECOPILAN LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE DETERMINA EL REGIMEN DE TARIFAS APLICABLES EN LAS AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE REAJUSTAN SUS VALORES PARA EL AÑO 2011 ”

Investigador financiado	70% del valor de la tarifa de temporada baja por persona cama, hamaca o litera
Investigador no financiado	25% del valor de la tarifa de temporada baja por persona cama, hamaca o litera
Tesis financiada	30% del valor de la tarifa de temporada baja por persona cama, hamaca o litera
Tesis no financiada	15% del valor de la tarifa de temporada baja por persona cama, hamaca o litera
Investigador del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o sus entidades adscritas o vinculadas	60% del valor de la tarifa de temporada baja por persona cama, hamaca o litera

ARTÍCULO 6.- Tarifa por servicios de auditorio y ayudas audiovisuales. Las tarifas de auditorio y ayudas audiovisuales que se presten en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, indicadas en los Grupos 1 y 2, son las siguientes:

Auditorio día	
Auditorio 30 personas	\$56.000
Auditorio 50 personas	\$90.000
Auditorio 75 personas	\$135.000
Auditorio 100 personas	\$168.000
Ayudas Audiovisuales	
Televisor día	\$22.000
Videograbadoras día	\$22.000
Retroproyector día	\$22.000
Proyector día	\$22.000
Video Beam día	\$90.000

ARTÍCULO 7.- Tarifas por servicios en áreas concesionadas o con contrato de ecoturismo comunitario. En las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en las que el suministro de servicios es proveído por el beneficiario de contratos de concesión o ecoturismo comunitario, el valor que corresponde a cada actividad será determinado conforme a las cláusulas establecidas en cada convención.

ARTÍCULO 8.- Tarifa por permanencia de embarcación. La permanencia de embarcaciones en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, sin perjuicio del Grupo al que corresponda dicha área, se regirá por la siguiente tarifa:

Tarifa permanencia embarcación noche	\$11.000
--------------------------------------	----------

ARTÍCULO 9.- Tarifa por ingreso de vehículos. Los vehículos que ingresen a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, indicadas en los grupos 1,2 y 3 cancelarán la siguiente tarifa, sin perjuicio del pago de la tarifa de ingreso a visitantes previstas en el presente acto administrativo

Ingreso Vehículos	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Automóvil	\$10.000	\$8.000	\$9.000
Colectivo	\$26.000	\$19.000	\$23.000
Bus - Busetas	\$54.000	\$37.000	\$49.000
Moto	\$7.000	\$4.000	\$6.000

ARTÍCULO 10.- Antes de entrar al área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el usuario deberá cancelar el valor de la tarifa de ingreso; en consonancia con esta determinación, el usuario deberá sufragar anticipadamente la tarifa que corresponde a la prestación de los servicios contemplados en este acto administrativo

“ POR LA CUAL SE RECOPILAN LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE DETERMINA EL REGIMEN DE TARIFAS APLICABLES EN LAS AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE REAJUSTAN SUS VALORES PARA EL AÑO 2011 ”

PARÀGRAFO 1.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, específicamente el pago de la tarifa de ingreso, el personal administrativo del área requerirá al usuario el pago inmediato de la tarifa por dicho concepto, aclarando que la renuencia y por ende el desconocimiento de esta obligación por parte del visitante dará lugar a su expulsión del área.

PARÀGRAFO 2.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, específicamente el pago de servicios, el personal administrativo del área suspenderá en forma inmediata la actividad y el usuario procederá a cancelar la tarifa que corresponde al servicio o actividad que se venía realizando en el momento en que fue hallado.

PARÀGRAFO 3.- Para los fines señalados en este artículo los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en cualquier momento podrán requerir al visitante el comprobante que acredite el pago de los ítems aquí mencionados.

ARTÍCULO 11.- Salvo lo dispuesto en el presente acto administrativo, el Director de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, reajustará dentro de los primeros tres meses del año fiscal, el valor de las tarifas de ingreso y de los servicios enumerados en el presente acto administrativo, para lo cual motivará su decisión con base en la evaluación y el análisis de mercado que para el efecto prepare el Area de Sostenibilidad y Servicios Ambientales de la Subdirección Técnica.

PARÀGRAFO .- Para todos los efectos legales, el valor del incremento de las tarifas de ingreso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, objeto de contrato de concesión de prestación de servicios ecoturísticos, para la vigencia 2011, se entiende incorporado a las tarifas definidas en la presente resolución, por lo que no habrá lugar a la solicitud de reajuste por valor alguno ni aún por el correspondiente IPC

ARTÍCULO 12.- El Director de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, podrá conceder, en los porcentajes señalados en el artículo presente, los siguientes descuentos, conforme al procedimiento que se determine para el efecto

1. Sesenta por ciento (60%) en las tarifas de ingreso y alojamiento, calculado sobre las tarifas de temporada baja, al personal vinculado a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, su cónyuge, compañero (a) permanente y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil
2. Cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de ingreso y alojamiento a los guardaparques voluntarios que hayan obtenido calificación excelente (E) o sobresaliente (S) por su servicio, dentro del año siguiente a la finalización del voluntariado, previa presentación de la respectiva certificación
3. Los descuentos establecidos por acuerdo, mediante la celebración de convenios con entidades cooperativas y/o asociaciones públicas o privadas para realizar eventos y/o programas de ecoturismo

ARTÍCULO 13.- Quedan exentos del pago de tarifa de ingreso a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las personas que se determinan a continuación:

" POR LA CUAL SE RECOPILAN LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE DETERMINA EL REGIMEN DE TARIFAS APLICABLES EN LAS AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE REAJUSTAN SUS VALORES PARA EL AÑO 2011 "

1. Los niños menores de 5 años, los adultos mayores de 65 años, nacionales o extranjeros, quienes deberán acreditar su calidad mediante la presentación de su documento de identidad.
2. Los estudiantes y profesores de instituciones educativas, tanto públicas como privadas, constituidas para atender a poblaciones de estratos 1 y 2.
3. Los nativos de los centros poblados menores de 10.000 habitantes localizados en las zonas adyacentes a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como los nativos de Guapi para ingresar al PNN Gorgona y los nativos de providencia para ingresar al PNN Old Providence & Mc Bean Lagoon, mediante la presentación de su documento de identidad.
4. Los guardaparques voluntarios y los investigadores en desarrollo de sus actividades en proyectos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
5. El personal vinculado a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, que ingrese a las áreas del sistema en cumplimiento de misiones oficiales.
6. El personal de los organismos de la Fuerzas Militares, la Policía Nacional, la Fiscalía y el DAS, que ingresen a las áreas del Sistema en cumplimiento de misiones oficiales.
7. Los miembros de comunidades indígenas que habitan en las inmediaciones de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para realizar actividades de pagamento.
8. Los trabajadores de empresas, cooperativas y/o asociaciones públicas o privadas que cuentan con instalaciones ubicadas entro de las áreas Sistema de Parques Nacionales Naturales que deban ingresar por razón de sus funciones.
9. Los representantes de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales que donen bienes en dinero o en especie, en beneficio de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para coadyuvar su función de salvaguarda y protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el objeto de verificar la destinación de los recursos donados, siempre y cuando cuenten con la autorización escrita impartida por la Dirección General.
10. Los representantes de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, interesados en desarrollar convenios y/o programas conjuntos con la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, orientados a promocionar el ecoturismo, siempre y cuando cuenten con la autorización escrita impartida por la Dirección General.
11. El personal vinculado a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, su cónyuge, compañero (a) permanente y sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil, en temporada baja, por una sola vez en el año calendario, cuando visiten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por motivos de recreación, siempre y cuando cuenten con la autorización escrita impartida por la Dirección General.
12. El personal vinculado para la prestación de los servicios y actividades ecoturísticas, en el marco de los contratos de concesión de prestación de servicios ecoturísticos o de ecoturismo comunitario, para lo cual, el representante legal de la unión temporal o de la organización comunitaria, deberá remitir al administrador del área la relación del personal.
13. Personal de las Fuerzas Armadas en uso de buen retiro, heridos en combate y sus respectivos familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, para lo cual deberán presentar su respectivo carnet de servicios médicos.
14. Guardaparques honorarios por el término de un año contado a partir de su designación.

" POR LA CUAL SE RECOPILAN LAS RESOLUCIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE DETERMINA EL REGIMEN DE TARIFAS APLICABLES EN LAS AREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE REAJUSTAN SUS VALORES PARA EL AÑO 2011 "

15. Nacionales o extranjeros discapacitados.

PARÁGRAFO .- Los beneficiarios del programa Viva Colombia Viaja Joven tendrán un descuento del 20% sobre la tarifa de ingreso, siempre y cuando acrediten dicha condición mediante la presentación de la tarjeta respectiva.

ARTÍCULO 14.- En los casos en que se celebren convenio con entidades de educación y/o de investigación, públicas o privadas, para desarrollar programas de investigación en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se aplicarán las tarifas y exenciones que se pacten en el respectivo convenio.

ARTÍCULO 15.- No se podrá otorgar simultáneamente descuento y exención a una misma persona o entidad, pero se aplicará la exención o el descuento que mayor beneficio reporte al solicitante

ARTÍCULO 16.- Las tarifas establecidas en la presente resolución se deberán cancelar mediante consignación bancaria o transferencia electrónica en las cuentas establecidas para tal fin o en los sitios dispuestos por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

ARTÍCULO 17.- El presente acto administrativo deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial las contenidas en la Resolución 131 de Septiembre 20 de 2006, la Resolución No 24 de Enero 31 de 2008, la Resolución 57 de Marzo 18 de 2008, la Resolución 110 de junio 11 de 2008, la Resolución 145 de julio 29 de 2008, la Resolución 261 de Diciembre 15 de 2008, la Resolución 267 de Diciembre 19 de 2008, la Resolución 43 de Marzo 13 de 2009, la Resolución 134 de Julio 13 de 2009, la Resolución 162 de Agosto 27 de 2009, la Resolución 294 de Diciembre 15 de 2009 y la Resolución 296 de Diciembre 21 de 2009

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 30 DIC. 2010


JULIA MIRANDA LONDOÑO
DIRECTORA GENERAL

Vo.Bo.: Claudia Serrano 
Asesora Dirección
Natalia Galvis Avellaneda 
Coordinadora Grupo Jurídico
Nancy Rosas 
Coordinadora Area de Sostenibilidad y Servicios Ambientales

Proyectó Juan Carlos García 